



ORDENANZA N° 896

REGULACIÓN DE SALAS VELATORIAS

VISTO:

La necesidad de crear una normativa que regule la instalación y el funcionamiento de las salas de velatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la ubicación urbanística de las salas velatorias teniendo en consideración otras actividades económicas y sociales de la ciudad;

Que es imprescindible contar además con salas de velatorios que garanticen la higiene y la seguridad a las personas que allí concurren, siendo un servicio de necesidad permanente, debiéndose establecer los requisitos edilicios mínimos para su adecuada prestación, esto es en relación a las dimensiones, baños, comodidades, servicios, entre otros;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ
CELMAN,**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN

Se entiende por casa de velatorios al establecimiento funerario habilitado para velar difuntos.

Dicho establecimiento podrá además:

- a. Brindar servicios de velatorios en domicilios particulares.
- b. Trasladar los restos para su inhumación o para su conducción dentro y fuera de la Localidad.
- c. Realizar las gestiones conducentes a la realización de los servicios mencionados supra.

Los servicios descritos estarán a cargo de las personas humanas y/o las empresas inscriptas en la Municipalidad de Estación Juárez Celman, que cuenten con la correspondiente licencia otorgada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- LOCALIZACIÓN

Los establecimientos podrán funcionar como casas velatorias, debiendo cumplir las siguientes condiciones a los fines de su habilitación:

- 1- Estar ubicados a una distancia no menor de 200 metros de establecimientos asistenciales, hospitales, sanatorios, establecimientos educativos, locales e instituciones destinadas a espectáculos públicos, deportivos y / o de recreación.



2- Estar ubicados a una distancia no menor de 300 metros de otra casa de velatorios habilitada previamente, con el fin de asegurar una mínima dispersión dentro de la trama urbana.

3- En caso de que el inmueble donde se pretende instalar la sala velatoria este ubicado sobre arterias de alto flujo de circulación vehicular, como avenidas o rutas, se deberá presentar un informe descriptivo que garantice la correcta, segura y fluida circulación vehicular y de peatones.

ARTICULO 3º: AFECTACIÓN

Los establecimientos que se destinen para salas de velatorios deberán ser afectados con exclusividad a dicha actividad, prohibiéndose la utilización de sus dependencias para otras finalidades.

ARTÍCULO 4º.- DIMENSIONES

Los lotes en donde funcionen las casas de velatorios deberán poseer una superficie capaz de asegurar un adecuado funcionamiento interno, garantizando el giro y la carga de los féretros en los coches fúnebres y/o furgones, de manera tal que toda la actividad se desarrolle dentro del inmueble, debiendo además definirse una zona interna donde será cargado el ataúd y el resto de los elementos utilizados para el velatorio propiamente dicho.

ARTÍCULO 5º.- VISTA A LINDEROS Y OTRAS NORMAS

El establecimiento deberá preservar la intimidad, circunscribiéndose con exclusividad al interior del predio, no exhibiendo elementos referentes a la actividad en la vereda, cuidando en especial las vistas desde los linderos y la vía pública. El uso de referencia deberá cumplimentar con el resto de las normas edilicias fijadas por el Código de edificación urbana de la Ciudad de Estación Juárez Celman, como así también aquellas normas vigentes cuyo contralor se ejerce a través de las respectivas dependencias municipales.

ARTÍCULO 6º.- HABILITACIONES

Se otorgará habilitación para el funcionamiento de casa de velatorios únicamente a favor de aquellas personas o empresas autorizadas para la prestación de servicios fúnebres de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 7º.- ESPECIFICACIONES EDILICIAS PARA CASAS DE VELATORIOS

1- Los locales para velar cadáveres deberán disponer de una cámara destinada exclusivamente a la preparación mortuoria, debiendo cumplimentar las siguientes disposiciones:

- a) Será de cualquier material que reúna las condiciones de seguridad y que pueda desinfectarse completamente.
- b) Tendrán frisos de dos (2) metros de alto, de material impermeable y pisos de iguales características.
- c) Sus dimensiones mínimas serán: tres (3) metros de ancho por tres (3) metros de largo.
- d) Deberá contar con una puerta de acceso y con otra abertura que permita su constante ventilación. Las puertas que dan al exterior deberán tener apertura hacia afuera.
- e) En los casos en que la causa del fallecimiento hiciere temer la posibilidad de contagio, la cámara se mantendrá cerrada, observándose todas las providencias de profilaxis y desinfección que correspondan.



2- Anexo a la cámara de preparación mortuoria habrá una sala de velar o capilla ardiente y una sala anexa con entrada independiente destinada a la permanencia de las personas que deseen velar el cadáver.

3- Prohíbese colocar paños, cortinados y/o alfombras en la cámara, en sala de velación y en la sala anexa.

4- Los sanitarios no tendrán comunicación con la sala de velación ni con la cámara.

5- Playa de Estacionamiento: en caso de poseer un espacio destinado al estacionamiento de vehículos, el titular o representante de la firma deberá acreditar un contrato de alquiler certificado por escribano o juez de paz.

Dicho predio deberá encontrarse en perfectas condiciones de higiene, señalizado e iluminado.

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, según lo considere conveniente podrá eximir o agregar algunos requisitos por resolución fundada.

ARTICULO 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 10°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

FDO: CLAUDIO E. CEJAS – VICE PTE. A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GLADYS CLAUDIANI – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE